



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ  
ADMINISTRACION

REF: Aprueba convenio asistencial docente entre la I. Municipalidad de Longaví y U. Autónoma de Chile

DECRETO MUNICIPAL N° 532 /  
LONGAVÍ. 20 MAR. 2020

**VISTOS:**

El Decreto Municipal N° 2462, de fecha 06 de diciembre de 2016 mediante el cual don Cristián Enrique Menchaca Pinochet asume como Alcalde de la Comuna de Longaví.

El Decreto Alcaldicio N° 854 de fecha 05 de diciembre de 2019, que determina el orden de subrogancia del Sr. Alcalde y los Directores Municipales.

Las facultades que confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales y sus Atribuciones.

La Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El Convenio Asistencial Docente, suscrito entre la I. Municipalidad de Longaví y la Universidad Autónoma de Chile, con fecha 15 de noviembre del año 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Autónoma de Chile y la I. Municipalidad de Longaví ambas instituciones debidamente representadas, con fecha 15 de noviembre del año 2019, suscribieron convenio asistencial docente comprometiéndose a establecer un sistema de practica Asistencial-Docente para los estudiantes de la nombrada Universidad, ya sean alumnos o internos, bajo las condiciones que en dicho convenio se establecen.

Los comparecientes se comprometieron a velar por:

1.- La precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificaran y realizaran las actividades académicas en el centro de salud, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

2.- La protección de los derechos de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando así mismo, en todo momento, por el derecho de o los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta Forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de estos cuando corresponda.

3.- por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.

Por lo anterior se establece claramente que existirá preeminencia de la actividad asistencial sobre la docente, por lo que se aprobara dicho convenio en lo resolutivo del presente decreto.

**DECRETO:**

**1° APRUEBESE**, el Convenio Asistencial Docente celebrado entre la Universidad Autónoma de Chile y la I. Municipalidad de Longaví, con la finalidad de establecer un sistema de práctica Asistencial-Docente para los estudiantes internos o alumnos, de la Universidad Autónoma de Chile.

**2° DESIGNESE**, por parte del departamento de salud Comunal, a un funcionario de dicho departamento, como encargado responsable técnico de dicho convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**LORENA GALVEZ GALVEZ**  
Secretario Municipal



**CAMILA CHAMORRO GAETE**  
Alcalde (S)

C. Chamorro/N. Valdeés  
DISTRIBUCIÓN:  
Oficina de Partes (1)  
U. Jurídica  
U. Control  
U. Autónoma de Chile  
Alcaldía





## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

En Talca, a 15 de noviembre del año 2019, entre la Ilustre Municipalidad de Longaví, Rut. 69.130.600-3, representada por su Alcalde, don Cristian Menchaca Pinochet, Rut: [REDACTED] ambos domiciliados en 1 oriente 224, comuna de Longaví, en adelante "La Municipalidad" y la Universidad Autónoma de Chile, Sede Talca, en adelante, "La Universidad", Rut 71.633.300-0, representada por su Vicerrector de Sede, Dr. Juan Tosso Torres, Rut. [REDACTED] domiciliados en calle 5 poniente 1670, comuna Talca, se ha acordado la celebración del siguiente convenio asistencial docente, que regulará las relaciones, responsabilidades y materias competentes, según las siguientes cláusulas:

### PRIMERO:

Que la Ilustre Municipal de Longaví le corresponde ejecutar y coordinar las acciones integradas de protección de las personas y del ambiente, así como también acciones que apunten a la promoción, prevención, curación y rehabilitación del área de la salud.

### SEGUNDO:

Que el escenario ideal contempla coordinar los recursos de una y otra institución, que destinan a las acciones propias, entregar salud de calidad y formación de profesionales de alto nivel.

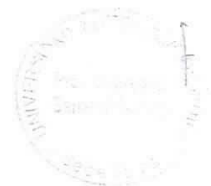
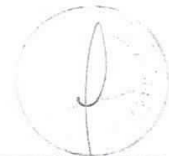
### TERCERO:

Que la Universidad Autónoma de Chile, institución de educación superior se encuentra acreditada desde octubre del 2015 hasta octubre del 2019, y en proceso de renovación de dicha acreditación por la Comisión Nacional de Acreditación de Chile, (CNA), para cumplir con la óptima formación de sus profesionales, requiere de campos clínicos para que sus estudiantes realicen prácticas supervisadas, en los establecimientos de salud y educación que la Municipalidad de Longaví que posee.

### CUARTO:

Que este convenio debe velar preferentemente por:

1. Ley autoridad sanitaria N° 19.937, para proteger la seguridad de los pacientes
2. Ley N° 20.584, para proteger los derechos de los pacientes





#### QUINTO:

Que, en el marco del presente convenio asistencial docente, entre la **Universidad Autónoma de Chile** y la **Municipalidad de Longaví**, se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en el Centro de Salud, las que ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando así mismo, en todo momento, por el derecho de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de estos cuando corresponda.
- Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.

Queda de manera explícita, refrendado el hecho de que existirá preeminencia de la actividad asistencial sobre la docente, según las requerimientos y necesidades del paciente, así como también de programas de atención, necesidades epidemiológicas y/o de emergencia de la comuna y el país.

#### SEXTO:

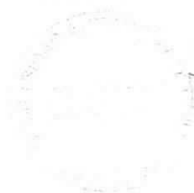
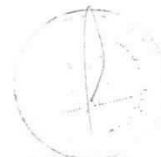
Que la **Municipalidad de Longaví** y la **Universidad** vienen a declarar que se comprometen a establecer un sistema de práctica Asistencial-docente para los estudiantes (alumnos e internos) bajo las condiciones que se expresan en las siguientes reglas.

##### 1.- Actividades a desarrollar.

Los alumnos de la Universidad individualizada podrán realizar diferentes tipos de prácticas docentes asistenciales en las dependencias de los establecimientos educacionales y de salud que la **Municipalidad de Longaví** posee, algunas de las que se definen a continuación:

##### Prácticas:

Corresponde a una actividad integradora que pretende acercar al estudiante al ambiente laboral real de un área en particular, esta será supervisada periódicamente por un docente.





Internado:

Corresponde a una actividad que realiza el alumno una vez aprobada todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios de su carrera y que pretende completar la formación con la práctica profesional. Esta actividad tendrá una duración variable.

**SEPTIMO:**

Los alumnos solo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su ámbito académico y práctica profesional.

La Universidad, se responsabiliza de los perjuicios ocasionados por acciones u omisiones tanto de alumnos como de docentes asignados por ella, a la ejecución del presente convenio, respondiendo de las resultas de los juicios por estos motivos originados, sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra contractual contenidas en el título XXXV del Libro Cuarto de Código Civil, o sobre falta de servicios a que se refieren las normas contenidas en el artículo 4º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**OCTAVO:**

La Universidad, informará a la Municipalidad a través del administrador del Departamento de salud, en forma previa al inicio de cada actividad docente; con el fin de organizar la inducción del sector que lo recepcionará, los siguientes datos:

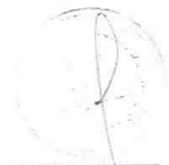
- a) El nombre completo de los alumnos que concurrirán a realizar su periodo de práctica, así como del docente a cargo de los alumnos.
- b) La fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Tipo de actividad a realizar por los estudiantes.

**NOVENO:**

Las partes dejan expresa constancia que los alumnos durante su práctica no tendrán ni adquirirán la calidad de funcionario de los recintos en que realicen su periodo de práctica respectiva y, por consiguiente, no le asiste derecho alguno inherente a tal condición.

**DECIMO:**

Para la ejecución de las mismas, la Universidad Autónoma de Chile se compromete a mantener un docente de su institución acompañando permanente o parcialmente a los estudiantes, en su proceso.



**DECIMO PRIMERO:**

**DE LAS COMPENSACIONES**

- a.- La compensación por la utilización de campos clínicos será acordada anualmente por las partes, en forma proporcional al tiempo de utilización del respectivo campo clínico. Para los efectos de este convenio se ha definido una compensación equivalente a 2 UF por cupo para la carrera de Medicina y 1 UF por cupo para el resto de las carreras, en instrumentos o material clínico que apoye la labor académica de sus alumnos. Esta donación es de carácter anual, deberá ser documentada a través de comprobantes que acrediten el valor solicitado.
- b.- Los insumos que se requieren para las prestaciones que realicen los estudiantes de dicha Universidad en las dependencias del Departamento de Salud y Educación, serán de cargo de dicho Centro. Dichos insumos (mascarilla, guantes, jabón) serán aportados por la Universidad, durante el transcurso de las actividades.

**DECIMO SEGUNDO:**

Los profesionales de la Municipalidad de Longaví, mantienen también su dependencia respectiva. Queda estrictamente prohibido a éstos, percibir remuneración alguna, en relación a las actividades de apoyo docente que les correspondiese en virtud del presente convenio ejecutar.

**DECIMO TERCERO:**

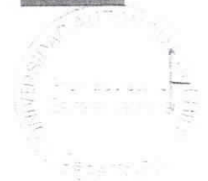
El alumno, mientras dura su práctica, debe ser considerado como alumno de la Universidad Autónoma y, en consecuencia, le serán aplicables lo dispuesto en el artículo 3 de Ley Nº 16.744, de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece el denominado "Seguro Escolar" por accidentes que pudieran experimentar los estudiantes en sus prácticas educacionales, así también, lo dispuesto en otras normas legales y reglamentarias que regulen esta materia.

En caso de sufrir un accidente por elementos corto punzantes, con fluido de alto riesgo, el centro de atención primaria iniciará un tratamiento según protocolo de atención establecido por la Institución, debiendo la Universidad rembolsar los gastos que generó dicho tratamiento.

Los daños al patrimonio de los establecimientos de salud, así como los insumos que necesiten los estudiantes serán de responsabilidad de su Institución de origen.

**DECIMO CUARTO:**

Los costos de movilización y de alimentación en que deban incurrir los alumnos durante su período de práctica no serán de cargo de la Municipalidad.



**DECIMO QUINTO:**

El presente convenio rige a contar del **15 de noviembre del 2019**, por un período indefinido de años. Sin embargo, se podrá poner término al mismo, a solicitud de una de las partes, en cualquier momento con a lo menos 30 días hábiles de antelación, permitiendo que se terminen los procesos prácticos en ejecución y saldando las deudas pecuniarias pertinentes.

**DECIMO SEXTO:**

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente acuerdo sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna a favor de la otra. Para estos efectos, deberá enviar a la otra parte una carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 días hábiles a la fecha en que hubiere de tener efecto el término del presente Convenio. No obstante, lo anterior, el alumno a la fecha del término del presente acuerdo se encontrase realizando actividades académicas, tendrá derecho a concluir las íntegramente.

**DECIMO SEPTIMO:**

La personería de don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la Ilustre municipalidad de Longaví, emana del decreto municipal N° 2462 con fecha 06 de diciembre de 2016. La personería de don Juan Tosso Torres, para representar a la Universidad Autónoma de Chile, Sede Talca, consta en escritura pública de fecha 15 de Julio de 2009, otorgada ante Notario Público de Temuco don Héctor Basualto Bustamante.

**DECIMO OCTAVO:**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
  
**CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVI  
**JUAN TOSSO TORRES**  
VICERECTOR SEDE TALCA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE